

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

**Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1º. LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA - MAYOR CUANTIA**, a favor de: SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representada legalmente por el señor JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, y a cargo del demandado (s): ROMEL ALBERTO ESCORCIA BOLAÑO; para el pago de las siguientes sumas líquidas de dinero:

**1.1.** PAGARE N° 5288840003176808 – 5536620011551709 –OBLIGACION No. 5288840003176808.

1.1. Por la suma de (\$16.961.207,00) moneda legal, por concepto del capital contenido en el citado pagaré N° 5288840003176808 – 5536620011551709.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 1º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.3. Por la suma de (\$2.202.786,00) moneda legal por concepto de los intereses corrientes de la obligación N° 5288840003176808, representada en el citado pagaré N° 5288840003176808 - 5536620011551709, desde el día 05 de octubre de 2021 hasta el día 05 de mayo de 2022, lo cual equivale a siete (7) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del 22,26% efectivo anual que equivale al 1,86% mes vencido.

**1.2.** PAGARE N° 5288840003176808 – 5536620011551709 –OBLIGACION No. 5536620011551709.

1.4. Por la suma de (\$21.604.630,00) moneda legal, por concepto del capital contenido en el citado pagaré N° 5288840003176808 – 5536620011551709.

1.5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 1º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.6. Por la suma de (\$2.903.163,00) moneda legal por concepto de los intereses corrientes de la obligación N°5536620011551709. representada en el citado pagaré

N° 5288840003176808 - 5536620011551709, desde el día 05 de septiembre de 2021 hasta el día 05 de mayo de 2022, lo cual equivale a ocho (8) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del 20,15% efectivo anual que equivale al 1,68% mes vencido.

**1.3. PAGARE N° 54425490015212196 OBLIGACION No. 4425490015212196.**

- 1.7. Por la suma de (\$13.505.602,00) moneda legal, por concepto del capital contenido en el citado pagaré N° 54425490015212196.
- 1.8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.9. Por la suma de (\$1.703.465,00) moneda legal por concepto de los intereses corrientes de la obligación N° 4425490015212196, representada en el citado pagaré N° 54425490015212196, desde el día 06 de octubre de 2021 hasta el día 05 de mayo de 2022, lo cual equivale a siete (7) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del 21,62% efectivo anual que equivale al 1,80% mes vencido.

**1.4. PAGARE N° 02-01772669-03.**

- 1.10. Por la suma de (\$9.315.922,23) moneda legal, por concepto del capital de la obligación N° 1011550343, contenida en el pagaré N° 02-01772669-03
- 1.11. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 10º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.12. Por la suma de (\$29.682.703,72) moneda legal, por concepto del capital de la obligación N° 330219074435, contenida en el pagaré N° 02-01772669-03, monto dejado de cancelar.
- 1.13. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 12º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.14. Por la suma de (\$5.269.298,00) moneda legal, por concepto del capital de la obligación N° 4593560003000039, contenida en el pagaré N° 02-01772669-03, monto dejado de cancelar.
- 1.15. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 14º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.16. Por la suma de (\$16.317.800,00) moneda legal, por concepto del capital de la obligación N° 5158160000427006, contenida en el pagaré N° 02-01772669-03, monto dejado de cancelar.
- 1.17. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111

de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 16º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

**1.18.** Por la suma de (\$41.969.088,26) moneda legal, por concepto del capital de la obligación N° 9911550343, contenida en el pagaré N° 02-01772669-03, monto dejado de cancelar.

**1.19.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 18º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. ORDENAR al demandado (s), que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días, e infórmesele que dispone del término de diez días para excepcionar. (art.431, 442 del C.G.P.)

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese esta providencia al deudor (es) en la forma prevista en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5. Para efectos del art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

7. Reconocer personería al Dr.(a): ALFONSO CRUZ GAITAN, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.099 hoy 6 de septiembre de 2022.  
La Secretaria,  
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ